

COLECCIONABLE

Mayo - Junio 2022

# FENALJURÍDICO

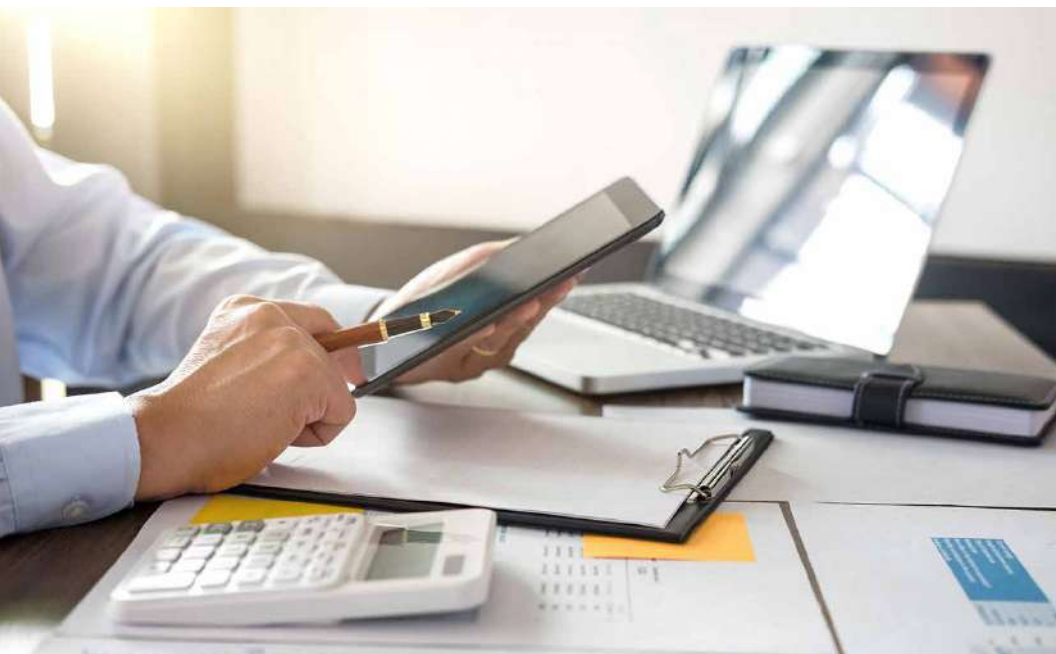
Año 22. Número 21. ISSN No. 1900-3307



## CARTERA REPORTADA EN LAS BASES DE DATOS: SI SE CEDE, EL COMPRADOR DE LA CARTERA DEBE VERIFICAR REQUISITOS DE HABEAS DATA.

Por: **Juan Fernando Pulgarín Acosta,**

Asesor Jurídico en Derecho Comercial y Tributario de Fenalco Antioquia.



La Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en la Resolución 15969 del 29 marzo de 2022 dijo que “quien adquiere la cartera debe ser muy diligente con miras a establecer si quien le vende la misma cumplió correctamente sus deberes respecto de la regulación de tratamiento de datos personales”.

En los términos de la SIC, “el comprador de la cartera debe realizar un proceso de investigación (Due Diligence) con miras a establecer la situación legal y real de lo que desea adquirir con el objetivo de determinar, evaluar y cuantificar las posibles contingencias de una eventual negociación”. En materia de cartera reportada en bases de datos, por ejemplo, se debe realizar una validación del cumplimiento de los siguientes puntos, con el objetivo de disminuir el riesgo de incumplimiento legal frente a los reportes:

- a) La veracidad de la información, teniendo en cuenta que esta debe ser comprobable.
- b) La legitimación sobre el tratamiento de datos para determinar si quien los posee los adquirió lícitamente y qué puede hacer con los mismos.
- c) Verificar que quien trata los datos está facultado para transferir los datos personales a terceros.
- d) Determinar, en caso de reportes negativos a centrales de información financiera, que quien vende la cartera realizó de manera correcta y oportuna la notificación previa a que se refiere el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Y es que en la referida Resolución la SIC dijo que: “cuando la Fuente haya adquirido una obligación objeto de reporte, mediante cualquier forma transferencia del derecho de dominio, en lo que tiene que ver con la comunicación previa, se tendrá como válida la que haya sido enviada por parte del acreedor originario, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la información reportada haya continuado en el tiempo.
2. Que el vendedor no la haya eliminado del historial de crédito del titular.

Quien haya adquirido la obligación no tendría que realizar un nuevo reporte negativo frente a la misma, sino que continuaría con el inicialmente realizado por parte del acreedor originario, razón por la que debe esa fuente que adquiere la obligación estar en la capacidad de demostrar que respecto de ese reporte realizado por parte del acreedor originario cumplió con la comunicación previa, conforme a las normas citadas. (...) en el evento que, el cesionario no pueda demostrar que el cedente realizó la comunicación previa respecto del primer reporte conforme a la ley, deberá eliminarlo dejando sus vectores sin información y posteriormente realizar un nuevo reporte”.

## Asesoría Jurídica

Nuestros abogados expertos de **Fenalco Antioquia**, brindan Asesoría Jurídica con precisión y calidad a los empresarios, entregando seguridad jurídica, respuestas y soluciones a los retos legales de las empresas en tiempos actuales.

### Proveemos apoyo empresarial en:

- Registro de marcas, Habeas Data, Derecho de Consumidor
- Derecho Laboral, Reglamentos internos de trabajo
- Derecho Tributario
- Conciliación y arbitramento
- Recuperación de Cartera
- Consulte los formatos legales en nuestro portal web:  
[fenalcoantioquia.com/beneficios-servicios/expertos-juridicos/](http://fenalcoantioquia.com/beneficios-servicios/expertos-juridicos/)

### ¡Confíe en nuestros expertos!

☎ 310 587 26 12  
(4) 444 64 44 extensiones 4130 y 4174  
pjuridica@fenalcoantioquia.com



## Soluciones de Contacto

### ¿Quieres un diagnóstico de cartera?

#### 1 Cobranza Especializada

Gestión integral del cobro y recuperación de cartera de diferentes edades.

Este es el servicio de apoyo para recuperación de cartera, contamos con 15 años de experiencia en la gestión de cartera, entiendo que esta es el activo más valorado y determinante en el presupuesto de ingreso de los empresarios.

**Beneficio por ser Afiliado.**

#### 2 Verificación de Referencias

Confirmamos datos de localización, referencias comerciales, laborales y personales de sus clientes, agilizando sus procesos de análisis y aprobación de otorgamiento créditos.

**La tarifa varía según la Empresa.**

*¡Lo hacemos por ti!*

#### Contáctanos

- ✉ [soportecobranzas@fenalcoantioquia.com](mailto:soportecobranzas@fenalcoantioquia.com)
- ☎ 311 378 83 95
- ☎ (604) 604 25 51





# Soy lo que me enseñó Mi mamá

Participa por uno de los 25 bonos  
de \$1'000.000

En Sandiego encuentras  
*el regalo perfecto*  
para *celebrar su mes*



AUTORIZADO Y CONTROLADO



Sociedad de Capital Público Departamental  
S.C.P.D

Registra tus facturas del 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022 y por compras superiores a \$70.000 en las tiendas; y por cada \$500.000 en compras en las agencias de viajes, podrás tener una oportunidad electrónica de participar en:  
El sorteo de los 50 bonos regalo Sandiego - Asocentros (cada uno por valor de un millón de pesos), se realizará de la siguiente forma:

- Viernes 3 de junio de 2022: 25 bonos de 1 millón de pesos cada uno.
- Miércoles 6 de julio de 2022: 25 bonos de 1 millón de pesos cada uno.

Los cuales se realizarán en las fechas indicadas en las oficinas de la Administración a las 10:00 a.m., ubicadas en el piso 9 Torre Sur - oficina 902 del C.C. Sandiego, actividad que se realizará en presencia de las autoridades competentes.

El premio no es canjeable por dinero en efectivo. Solo podrán participar mayores de edad. El premio no puede ser transferible.

\*Aplican Términos y Condiciones

Más información [www.sandiego.com.co](http://www.sandiego.com.co)

CENTRO COMERCIAL  
**SANDIEGO**  
EL LÍDER

# SAGRILAFT

## ¿CUÁLES EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR ESTE SISTEMA Y QUE DEBO TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE HACERLO?

Por: **María Alejandra Arango Duque**,  
Asesora Jurídica en Derecho Comercial de Fenalco Antioquia.

En primera instancia, es importante tener presente el significado del término SAGRILAFT, el cual hace referencia al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Este sistema tiene por objetivo controlar y mitigar los riesgos a los cuales pueden estar expuestas las empresas del sector real, tales como riesgos reputaciones, legales y de contagio, cuya materialización afectaría el buen nombre, competitividad y en muchos casos, la continuidad de la empresa.

Las Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, están obligadas a implementar el SAGRILAFT.

Hay unos sectores especiales, como el sector de agentes inmobiliarios, sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de Activos Virtuales, que deben cumplir unos requisitos específicos para entrar a ser obligados, estos se describen en la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020.

Las empresas deben revisar si cumplen con el requisito de ingresos que determina la circular, o si se encuentran ubicados dentro de los sectores que podrían verse más expuestos a incurrir en alguno de estos fenómenos delictivos.

Es importante tener presentes los parámetros establecidos en la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, en caso de estar obligados como empresa a implementar en sistema y seguir los lineamientos que allí se establecen, para que este autocontrol sea efectivo y se evite la materialización de alguno de los riesgos descritos anteriormente.

Se aconseja que la implementación del sistema se realice en compañía de un profesional, que conozca la norma y pueda efectuar controles efectivos al interior de la compañía.

Las etapas como mínimo que debe contener el sistema se encuentran señaladas en la circular del 24 de diciembre de 2020 y son las siguientes:

### “5.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas identificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con este.

### PARA IDENTIFICAR EL RIESGO LA/FT/FPADM, LAS EMPRESAS OBLIGADAS DEBEN, COMO MÍNIMO:

- a) Clasificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de la Empresa Obligada y su materialidad.
- b) Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los factores de riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Empresa Obligada, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- c) Establecer, una vez clasificados y segmentados, los factores de riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d) Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

### 5.2.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM:

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa, las Empresas Obligadas deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo Inherente de la empresa, de las mediciones agregadas en cada factor de riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

### DENTRO DE LA MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM, LAS EMPRESAS OBLIGADAS DEBEN, COMO MÍNIMO:

- a) Establecer las metodologías para la medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b) Incluir mediciones o evaluaciones del riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c) Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incurse en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos.

### 5.2.3. CONTROL DEL RIESGO:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas tomar las medidas razonables para el control del riesgo Inherente al que se vean expuestas..

### PARA CONTROLAR EL RIESGO LA/FT/FPADM, LA EMPRESA OBLIGADA DEBE, COMO MÍNIMO:

- a) Establecer las metodologías para definir las medidas razonables de control del riesgo LA/FT/FPADM.
- b) Aplicar las metodologías a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, con base en los riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

#### 5.2.4. MONITOREO DEL RIESGO:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

#### PARA MONITOREAR EL RIESGO LA/FT/FPADM, LAS EMPRESAS OBLIGADAS DEBEN, COMO MÍNIMO:

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y riesgo residual de cada factor de riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Empresa Obligada.
- c) Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d) Identificar al beneficiario final de la contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

En el evento de no estar obligados a implementar el sistema de forma completa y no pertenecer a los sectores especiales que determina la norma, se podrían implementar las medidas mínimas como una buena práctica empresarial, en aras de que las organizaciones generen más confianza y cumplan con los mayores estándares de legalidad.

- a) Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año;
- b) Comunicar y divulgar, a través del representante legal, las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
- c) Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;

- d) Identificar al beneficiario final de la contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad;
- e) Tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad de la contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales, haciendo uso de las herramientas que disponga.
- f) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la contraparte;
- g) Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
- h) Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
- i) Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes;
- j) Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
- k) Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i, anterior; y
- l) Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas".

# IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN PREVIA AL REPORTE Y RESPUESTA A PETICIONES EN DEBIDA FORMA PARA EVITAR EVENTUALES SANCIONES POR PARTE DE LA SIC

Por: **María Alejandra Arango Duque,**

Asesora Jurídica en Derecho Comercial de Fenalco Antioquia.

Mediante la resolución 15969 del 29 de marzo de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio recalca la importancia de validar los requisitos establecidos en la Ley 1266 de 2008 para efectuar reportes correctamente, esto con la finalidad de que se respeten todos los derechos a los titulares de información, dentro de ellos, el debido proceso y el hábeas data.

En este pronunciamiento de la entidad se establece que la comunicación previa al reporte efectuada por el vendedor de una cartera es válida, siempre y cuando se haya realizado correctamente. La Superintendencia manifiesta que el proceso de venta de cartera no es un mecanismo para subsanar o desaparecer los vicios que se presentaron inicialmente en las obligaciones adquiridas o al momento de la notificación previa al reporte.

La entidad que efectuó la compra de cartera y que fue eventualmente sancionada, no pudo probar dentro de la investigación administrativa, que el banco (acreedor originario) había efectuado la notificación en cumplimiento de la norma, por lo cual faltó al deber de la debida diligencia y adquirió obligaciones reportadas que presentaban vicios.

“La Corte Constitucional, cuando estudió la constitucionalidad de la norma mencionada, mediante la Sentencia C-1011 de 16 de octubre de 2008, precisó lo siguiente: ‘El procedimiento previsto para la inclusión de información financiera negativa, del mismo modo, se muestra como una herramienta adecuada para que el titular de la información pueda ejercer las competencias de actualización y rectificación del dato. En este caso, la lógica adoptada por el legislador estatutario fue establecer una instancia a favor del sujeto concernido, con el fin que previamente al envío del reporte pueda bien pagar la suma adeudada y, en consecuencia, enervar la transferencia de la información sobre incumplimiento, o poner de presente a la fuente los motivos de la inconformidad respecto de la mora, a fin de que la incorporación del reporte incluya esos motivos de inconformidad. La previsión de trámites de esta naturaleza, que facilitan la preservación de la veracidad y actualidad del reporte, no son incompatibles con la Constitución”.

La Superintendencia, en su pronunciamiento, manifiesta que las obligaciones que han tenido moras sucesivas y cuya notificación inicial fue realizada en debida forma por el acreedor originario, no tendrán que notificarse nuevamente por el cesionario, pero en los casos en los cuales no se logre probar esa comunicación previa al reporte, el cesionario deberá eliminar los datos negativos y realizar nuevamente la notificación para efectuar el reporte.

Otro de los puntos analizados en esta resolución es la respuesta oportuna que deben aportar las fuentes de información a las peticiones efectuadas por el titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley 1266 de 2008.

“La Corte Constitucional, en sentencia T-814 de 2005, precisó que “la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado”. Adicionalmente, mediante fallo T-129 de 2010, señaló que “la relación de los derechos al buen nombre y hábeas data con el derecho fundamental de petición resulta inescindible, en la medida que este último se transforma en el mecanismo idóneo para la materialización de los dos primeros”.

En consecuencia, la materialización de los derechos al buen nombre y hábeas data, mediante el ejercicio del derecho de petición, implica que se dé una respuesta oportuna y de fondo de acuerdo con los términos señalados en la ley y sea notificada al interesado”.

## FRAGMENTO DE LA SENTENCIA C-1011 DE 2008, CORTE CONSTITUCIONAL:

“El numeral 7º establece como deber de la fuente de información resolver los reclamos y peticiones del titular. Se crea una especie particular del derecho de petición orientada a garantizar los derechos que, como titular de los datos, tiene toda persona. Es natural que el reconocimiento de determinados derechos y garantías vaya acompañada del correspondiente deber a cargo de las fuentes de respetarlo y hacerlo efectivo. La resolución de reclamos y peticiones debe entenderse bajo los parámetros que la Constitución y la ley han previsto para que se entienda como satisfecho el derecho, es decir, que la respuesta sea oportuna y que con ella se resuelva de fondo lo planteado por el interesado. Comprendido de esta forma, el numeral se entiende así ajustado a la Constitución”.



En este sentido, las fuentes de información deben tener presente al momento de dar respuesta a las peticiones, pronunciarse de forma completa sobre todas las solicitudes y, en caso de que el titular lo requiera, enviar copia de la documentación que soporta las obligaciones reportadas.

Por esta razón, es importante que las empresas implementen mecanismos útiles y pertinentes para dar cumplimiento a leyes que regulan los datos personales, con la finalidad de ser respetuosos de los derechos de los titulares y estar en la capacidad de demostrar que, en sus organizaciones, se actúa con la debida diligencia y se identifican los posibles riesgos, con miras a evitar que los mismos se configuren.





# TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE P.C.L Y SUSPENSIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

Por: **Margarita Cardona Jaramillo,**

Asesora Jurídica en Derecho Laboral y Seguridad Social de Fenalco Antioquia.

Mediante Sentencia T-094 del 14 de marzo de 2022, la Corte Constitucional falló sobre una acción de tutela instaurada por el accionante en contra de Colpensiones por considerar que dicha entidad le había vulnerado sus derechos fundamentales al negarse a restablecer su pensión de invalidez, a pesar de haber sido calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Al respecto, la entidad argumentó que el pago de la prestación se suspendió luego de una investigación administrativa en la cual se concluyó un presunto fraude en el reconocimiento de la pensión, porque algunas de las afectaciones padecidas por el accionante habían sido sobrecalificadas.

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional recordó que en lo que respecta al reconocimiento de una pensión de invalidez, cualquiera que sea su origen (común o laboral), el ordenamiento jurídico impone que el estado de invalidez se determine a través de una valoración médica que conlleva a una calificación de pérdida de capacidad laboral-P.C.L- u ocupacional realizada por las entidades autorizadas por la ley.

Dicho procedimiento está regulado en los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993, en los términos modificados por el artículo 142 del Decreto 19 de 2021, y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación.

De acuerdo con dicha normativa, los responsables de determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son Colpensiones, las administradoras de riesgos profesionales-hoy laborales-, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las entidades promotoras de salud -EPS-.

Tratándose de enfermedades de origen común, para el caso de los afiliados y beneficiarios del régimen solidario de prima media con prestación definida, la encargada de la calificación en una primera oportunidad es Colpensiones. Ahora bien, en caso de que el interesado no esté de acuerdo con el resultado de la calificación, deberá manifestar su inconformidad y la entidad remitirá el asunto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva para que califique en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y la determinación de su origen, decisión que es apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

No es potestativo del afiliado, por tanto, acudir en una primera oportunidad a las Juntas de Calificación Regionales para obtener el dictamen requerido, salvo que se configure alguna de las excepciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1352 de 2013.

Ahora, respecto a la suspensión de la prestación económica -pensión de invalidez- por parte de Colpensiones, con apoyo en las Sentencias SU182 de 2019; C-835 de 2003 y SU182 de 2019, la Corte indicó:

“En la actualidad, no se discute que una pensión obtenida por medios ilegales o en abierto incumplimiento de los requisitos, al punto de entrar en la órbita del derecho penal, puede ser revocada sin el consentimiento del interesado”, y “basta la tipificación de la conducta como delito, para que la administración [la] pueda revocar” porque solo son “dignos de protección aquellos derechos que han sido adquiridos con justo título”.

Por consiguiente, revocada la resolución que reconocía la pensión en favor del accionante, lo que correspondía era reiniciar el trámite de solicitud de pensión para determinar, en una primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, aún existiendo un dictamen previo de la pérdida de capacidad laboral del accionante.

Lo anterior, porque si bien por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, tal como se indicó más arriba, la obligación de Colpensiones de calificar en un primer momento la pérdida de capacidad laboral de sus afiliados, no es una mera formalidad que obstaculice el goce del derecho a la pensión como componente del derecho a la seguridad social, máxime cuando también está en riesgo el patrimonio público”.



El placer  
de sentirnos

COMO  
en casa

¡es nuestro, es mío!

¡SÍGUENOS!    
[puertadelnorte.com](http://puertadelnorte.com)

Orgullosos  
del  
Norte

 Puerta del  
norte  
¡Es nuestro, es mío!

# DECRETO 555 DE 2022: REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO

Por: **Margarita Cardona Jaramillo**,

Asesora Jurídica en Derecho Laboral y Seguridad Social de Fenalco Antioquia.

El pasado 9 de abril, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 555 de 2022, mediante el cual reglamentó la Ley 2121 de 2021 -Ley del trabajo remoto- especificando, entre otras cosas, las cláusulas de los contratos que se firmen de ahora en adelante para esta modalidad.

## RECORDEMOS QUE EL TRABAJO REMOTO:

“Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual” (literal a, artículo 3, Ley 2121 de 2021).

Si bien el trabajo remoto tiene grandes diferencias con el teletrabajo y el trabajo en casa, a su vez, guarda algunas similitudes.

El Decreto 555 establece que si el empleador y trabajador acuerdan la prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto, el contrato de trabajo deberá incluir mínimo las siguientes cláusulas:

- Los requisitos físicos que deberá cumplir el puesto de trabajo desde el cual se presten
- Las funciones que desempeñará el trabajador.
- Las herramientas de trabajo que se entregarán, así como la responsabilidad del trabajador en cuanto a su custodia, procedimiento de entrega y devolución. No obstante, las partes podrán pactar un valor mensual de compensación por el uso de herramientas de trabajo que sean de propiedad del trabajador.

- Las partes podrán pactar de mutuo acuerdo un auxilio compensatorio de costos de servicios públicos. En ese caso, se deberá incluir en el contrato de trabajo el valor del auxilio que pagará el empleador para compensar los costos de energía, internet o telefonía en que incurra el trabajador. Esta suma no podrá ser inferior al valor del auxilio de transporte.
- Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.
- Las circunstancias excepcionales en que el empleador podrá requerir al trabajador para que acuda al centro de trabajo. Según el artículo 16 de la Ley 2121, el empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones solo para los siguientes casos: (i) Verificación de estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y equipos de trabajo; (ii) Cuando se deban instalar o actualizar manualmente los equipos de trabajo; y (iii) Cuando el trabajador incumpla de forma reiterada sus obligaciones laborales y eventualmente sea citado para adelantar un proceso disciplinario.

Es importante advertir que todas las etapas precontractuales y contractuales deberán realizarse de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin costo alguno para el trabajador.

En cuanto a los horarios para el cumplimiento de la labor por parte del trabajador remoto, el Decreto establece que el empleador y el trabajador, de mutuo acuerdo, podrán acordar horarios flexibles, siempre que se dé cumplimiento a la jornada semanal.

Así mismo, el empleador podrá implementar herramientas tecnológicas para determinar el cumplimiento de la jornada semanal y proteger el derecho a la desconexión laboral de que trata la Ley 2191 de 2022.

Las partes también podrán acordar “horarios compatibles”, en caso de que el trabajador acredite ser el cuidador único de menores de 14 años, personas con discapacidad o adultos mayores que convivan con el trabajador remoto

## RESPECTO A LAS OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADOR, TRABAJADOR Y ARL, LA NORMA CONSAGRA LAS SIGUIENTES:

### OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR

1. Enviar a la ARL determinada información (copia del contrato de trabajo, llenar el formulario exigido por la ARL, identificación del lugar de trabajo y cambios en este último).
2. En materia de seguridad y salud en el trabajo, se estipularon las siguientes obligaciones: (i) Incluir la modalidad de trabajo remoto dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST); (ii) socializar los mecanismos para reportar accidentes o enfermedades laborales; (iii) verificación virtual de condiciones de higiene y seguridad del puesto de trabajo con la asesoría de la ARL.
3. Garantizar el derecho a la desconexión laboral y establecer mecanismos de comunicación entre el empleador y el trabajador.
4. Ordenar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, retiro y post incapacidad, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares de salud del trabajador remoto, en el marco de los establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique adicione o sustituya.

### OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR REMOTO

1. Cumplir con las disposiciones derivadas del SG-SST. Participar en las actividades de prevención y promoción de este.
2. Utilizar los elementos de protección personal y autocuidado en el ejercicio de sus funciones.
3. Cumplir reglas de seguridad informática.
4. Suministrar información veraz sobre el lugar de trabajo, así como cualquier cambio.
5. Restituir las herramientas de trabajo entregadas en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos.

### OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ARL -ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

1. Desarrollar mecanismos de prevención y cuidado.
2. Acompañamiento permanente.
3. Implementar y publicar el formato de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para el trabajo remoto en todos los canales virtuales, con la descripción de las actividades que ejecutará el trabajador remoto, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo.

Cuando existan múltiples contratos laborales de trabajo remoto, el formulario debe permitir identificar los diferentes contratos y los datos que se relacionan en el literal anterior, que permitan identificar la cobertura y la determinación del accidente de trabajo y enfermedad laboral o el origen común de dichas contingencias.





# DEBERES DE LOS COMERCIANTES

## INFORMACIÓN PARA MAYO- JUNIO 2022

Por: **Verónica Carvajal Cano**,

Asesora jurídica en Derecho Laboral y Seguridad Social de Fenalco Antioquia.

### 1. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

#### A) GRANDES CONTRIBUYENTES:

Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (artículo 562 del Estatuto Tributario), deberán realizar el pago de la tercera cuota en las siguientes fechas, según el último dígito del Número de Identificación-NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario-RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA	
Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de junio de 2022
2	8 de junio de 2022
3	9 de junio de 2022
4	10 de junio de 2022
5	13 de junio de 2022
6	14 de junio de 2022
7	15 de junio de 2022
8	16 de junio de 2022
9	17 de junio de 2022
0	21 de junio de 2022

#### B) PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES:

Las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del régimen tributario especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes", deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año 2021 en el formulario prescrito por la DIAN y cancelar en dos cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y el anticipo. La declaración y pago de la primera cuota será en los siguientes plazos, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA	
Si el último dígito es	Hasta el día
76 al 80	2 de mayo de 2022
81 al 85	3 de mayo de 2022
86 al 90	4 de mayo de 2022
91 al 95	5 de mayo de 2022
96 al 00	6 de mayo de 2022

Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas y demás contribuyentes. Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, hasta el dieciocho (18) de mayo de 2022.

## 2. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS- IVA

### A) PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL.

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2021, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$ 3.340.336.000), así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA utilizando el formulario prescrito por la DIAN y realizar el pago de manera bimestral, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Bimestre marzo- abril de 2022
	Hasta el día
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	18 de mayo de 2022
8	19 de mayo de 2022
9	20 de mayo de 2022
0	23 de mayo de 2022

### B) PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL.

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2021, sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.340.336.000), deberán presentar la Declaración del Impuesto sobre las Ventas -IVA utilizando el formulario prescrito por la DIAN y realizar el pago de manera cuatrimestral, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Cuatrimestre enero- abril de 2022
	Hasta el día
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	18 de mayo de 2022
8	19 de mayo de 2022
9	20 de mayo de 2022
0	23 de mayo de 2022

No están obligados a presentar la Declaración del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos que señalan los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas (bimestral-cuatrimstral) deberá señalar el nuevo período gravable en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración. El cambio de período gravable deberá estar soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos brutos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera.

**3. DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas-IVA y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios; deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la DIAN y en las fechas que se indican a continuación, en consideración al último número del NIT que conste en RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Mes de febrero hasta el día	Mes de marzo hasta el día
1	10 de mayo de 2022	7 de junio de 2022
2	11 de mayo de 2022	8 de junio de 2022
3	12 de mayo de 2022	9 de junio de 2022
4	13 de mayo de 2022	10 de junio de 2022
5	16 de mayo de 2022	13 de junio de 2022
6	17 de mayo de 2022	14 de junio de 2022
7	18 de mayo de 2022	15 de junio de 2022
8	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022
9	20 de mayo de 2022	17 de junio de 2022
0	23 de mayo de 2022	21 de junio de 2022

Cuando el agente retenedor, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, ubicados en el territorio nacional.

La presentación de la declaración de retención en la fuente no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a dicha retención.



#### 4. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Los aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, deberán realizar sus aportes en forma mensual a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación:	Día hábil de vencimiento
00 a 07	2°
08 al 14	3°
08 al 14	4°
22 al 28	5°
29 al 35	6°
36 al 42	7°
43 al 49	8°
50 al 56	9°
57 al 63	10°
64 al 69	11°
70 al 75	12°
76 al 81	13°
82 al 87	14°
88 al 93	15°
94 al 99	16°

#### 5. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios que para el primer semestre del año equivale a quince (15) días de salario. Dicha suma deberá pagarse en proporción al tiempo laborado, a los trabajadores que no estuvieron vinculados durante todo el semestre, independientemente del período laborado.

La prima legal de servicios correspondiente al primer semestre del año 2022 deberá pagarse a los trabajadores a más tardar el último día del mes de junio.







**Fenalco Antioquia**  
**sede Administrativa:**

Calle 50 # 42 - 54,  
Centro de Medellín  
(604) 444 64 44 - (604) 444 04 08,  
Ext. 1501 - 1502

(4) 444 64 44 ext. 7061

**Fenalco Antioquia**  
**sede El Poblado:**

Carrera 43 B # 16 - 95, piso 3,  
Barrio Manila, Medellín  
(604) 444 64 44 - (604) 444 04 08

**Regional Oriente:**

Calle 42 # 56 - 39  
Savanna Plaza Centro Empresarial y de  
Servicios, oficina 215, Rionegro

**Regional Urabá:**

Diagonal 100 # 105 A - 53, Centro Empresarial  
Trinity, oficina 203, Apartadó

[www.fenalcoantioquia.com](http://www.fenalcoantioquia.com)

